

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que el Curador Ad-litem del demandado HERNANDO CARDONA GIRALDO, remitió comunicación de aceptación del cargo el día 9 de agosto, habiéndole sido remitido el expediente el día 16 de agosto de 2022 por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad; así mismo, para advertir que el término de 10 días concedido al Curador para contestar la demanda venció el día 30 de agosto de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de agosto de 2022. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del señor Juez a fin de que sirva proveer.

Armenia Q, Septiembre 23 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2021 - 029
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JOSE HUMBERTO GALLEGO OCAMPO
Demandados	HERNANDO CARDONA GIRALDO y CLAUDIA LORENA VELASQUEZ GIRALDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Septiembre veintiséis de dos mil veintidós.

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor **JOSE HUMBERTO GALLEGO OCAMPO**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HERNANDO CARDONA GIRALDO**, notificado a través de curador designado y **CLAUDIA LORENA VELASQUEZ GIRALDO**, notificada por aviso, no se propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago de fecha marzo 5 de 2021, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por el señor JOSE HUMBERTO GALLEGO OCAMPO, en contra de los señores HERNANDO CARDONA GIRALDO y CLAUDIA LORENA VELASQUEZ GIRALDO.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaria.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de septiembre de 2022.

No. 174

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e566a193e19747d990ff53fcf5ed59540f4e0d03a4c77887d56efaa84a4c9e7**

Documento generado en 23/09/2022 05:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>